

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2345

RAD. 022-2014-01131-00

Santiago de Cali, 11 5 MAY 2017

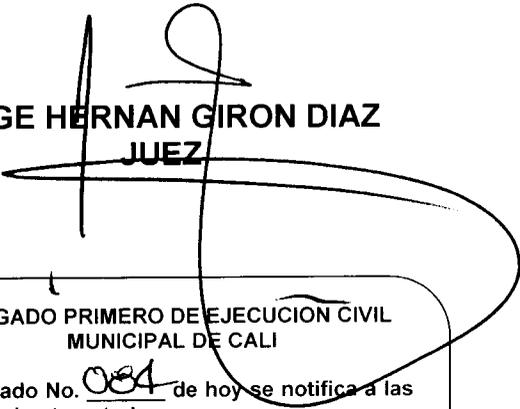
Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **ACCIONES Y VALORES** para que sirva indicar las razones por la cual no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 01-790 del 4 de agosto de 2016, mediante el cual se le informó la medida de embargo de la quinta parte sobre el salario mínimo legal que devenga el demandado **WILSON ANTONIO LONDOÑO ZULIETA** identificado con C.C. 16.777.766. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA *María Elena Largo Ramírez*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2346

RAD. 022-2014-01131-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2017

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2- **EN FIRME** la liquidación del crédito precedente **pase inmediatamente** para resolver sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 MAY 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2347
RAD. 012-2016-00817-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, ~~11~~ **5 MAY 2017**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2338
RAD. 012-2006-00557-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **004** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2340
RAD. 032-2007-00691-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

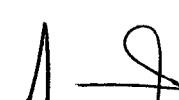
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2339
RAD. 018-2005-00458-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2341
RAD. 024-2012-00289-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

1.- **ESTESE** a lo dispuesto, a través del del auto No. 3132 de fecha 8 de julio de 2016, visto a folio 190 Cd-1 del expediente., toda vez que los títulos que existen son de la parte demandante los cuales fueron estipulados para la terminación de presente asunto.

2.- **EXHORTAR** a la parte demandada para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 824

RAD. 06-2010-00285-00

Santiago de Cali, 11 5 MAY 2017

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 2° del auto No. 769 fecha 3 de mayo de 2017, obrante a folio 127 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar, téngase **A GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, COMO PARTE DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago, y no como se indicó en el referido

2.- **ESTESE A LO DISPUESTO** a través del numeral 5° providencia No. 769 fecha 3 de mayo de 2017, obrante a folio 127, Cnd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ARITA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Marta J...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2349

RAD. 014-2016-00436-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la parte actora se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia No. 1800 de fecha 16 de noviembre de 2017, visto a folio 105 Cd-1 del expediente, toda vez que lo indicado en el memorial que antecede no cumple con la ritualidad del referido auto .

2.- **PREVIO** a correr traslado a la liquidación del crédito **ORDÉNESE** a la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, aporte la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en mandamiento de pago, como también incluya el abono realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en virtud de la subrogación parcial de crédito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2342

RAD. 024-2015-00624-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2344
RAD. 02-2013-00167-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Visto los escritos que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI fin de que se sirva hacer entrega del depósito judicial a la parte demandante a través de su apoderado judicial **FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** identificado con cedula No. **1.144.033.702**, por la suma de \$39,405.00, título que relación a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7686773	Nombre	MARCELIANO TAFUR MORENO
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	-------------------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002006625	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIOS COMUNIDAD	03/03/2017	\$ 39.405,00

Total Valor \$39.405,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2348
RAD. 024-2016-00047-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos **por cuenta del preste asunto**, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial, y los que pretende la devolución **pertenecen a otro proceso** el cual cursa en el Juzgado **24° Civil Municipal de Cali**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2357

RAD. 025-2013-01114-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 MAY 2017
 Juzgados de Ejecución Municipales
 María Jilmarino Ramirez
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2353

RAD. 06-2011-00480-00

Santiago de Cali, 17 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Largo Ramírez
SECRETARÍA

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2354

RAD. 017-2011-00730-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017,

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificado con la C.C. No. 31.999.797, por la suma de \$191.477.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31309173	Nombre	YURANI CUAPACHO MOSQUERA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	--------------------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030001985792	9001167975	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOL DEL PARQUE	23/01/2017	\$ 38 933.00
469030001995834	9001167975	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOL DEL PARQUE	08/02/2017	\$ 29 281.00
469030002014790	9001167975	DEL PARQUE PORTON	24/03/2017	\$ 44 461.00
469030002021428	9001167975	DEL PARQUE PORTON	05/04/2017	\$ 39 401.00
469030002036215	9001167975	DEL PARQUE PORTON	10/05/2017	\$ 39 401.00

Total Valor \$ 191 477.00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2352

RAD. 03-2004-00363-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor del adjudicatario señor JOSÉ EFRAÍN GIRALDO RAMÍREZ, identificado con cedula No. 16.591.018, por la suma \$ 14.640.557.00. Mcte., por concepto de pago cuotas de administración, impuesto predial, megaobras y factura de servicios públicos, del inmueble subastado en el presente asunto, título que se relaciona a continuación:

NUMERO DE TITULO	DOCUMENTO DEL DEMANDANTE	NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
469030001865621	8050129837	ARMANDO ESCOBAR POTES	18/04/2016	\$37.600.000.00

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2358
RAD. 025-2014-00052-00

Santiago de Cali, 11^o MAY 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 64 adverso Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11^o MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2360

RAD. 02-2011-00394-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017 ;

Visto el escrito que antecede , el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIAR al PAGADOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, indicándole que el oficio No. 01-319, de fecha 6 de febrero de 2017, tiene correcto el número de la radicación No. 02-2011-00394-00., del proceso que se adelanta en contra del demandado **JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ.**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.113.629.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Arango Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2359

RAD. 02-2011-00394-00

Santiago de Cali, 19-5 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Jiménez Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2359

RAD. 02-2011-00394-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2361
RAD. 012-2015-01099-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 24 de abril de 2017, visto a folio 36 Cd-1 del expediente, toda vez que lo indicado en el memorial que antecede no cumple con la ritualidad del referido auto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carmelina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 MAY 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2362
RAD. 028-2013-00891-00

Como quiera que la parte actora, solicita fecha para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente asunto, pese que obra avalúo obrante a folio 82 al 88, del expediente y que el mismo data 2016, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, por lo tanto el juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G.P.

2.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la comunicación allegada al Despacho por la **Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali**, sobre el vehículo de placas **PEY 686**. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** ofíciase a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, informándole que el embargo por cuenta del presente proceso ejecutivo prendario continua vigente, y el Juzgado tendrá en cuenta la prelación de embargos en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. **084** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Carrizo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2355

RAD. 029-2006-00003-00

Santiago de Cali, 17 MAY 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con la **C.C. No. 31.277.009**, por la suma de **\$52.976.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

JOSE DAVID BARBOSA CADAVID

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 4495386

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030001970166	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	09/12/2016	\$ 26.488,00
469030001970395	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	09/12/2016	\$ 26.488,00

Total Valor \$ 52.976.00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2356

RAD. 03-2012-00533-00

Santiago de Cali, 17 MAY 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$1.469.583.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32539131	Nombre	MARIA MAITE FONNEGRA DE CHARRIA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------------

Número del Título	Documento o Demanda	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002001611	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	21/02/2017	\$ 489.861,00
469030002016868	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	29/03/2017	\$ 489.861,00
469030002026952	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	24/04/2017	\$ 489.861,00

Total Valor \$1.469.583.0

NOTIFIQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2357
RAD. 022-2012-00655-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 45 adverso Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2017 de ejecución

Juzgado
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA